



Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
Nota de Prensa 03-2023/TJCA
Proceso 02-AI-2020
(San Francisco de Quito, 28 de julio de 2023)

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) declaró fundada la demanda de incumplimiento presentada por la República del Perú en contra del Estado Plurinacional de Bolivia al considerar que la regulación boliviana del sector hidrocarburos, que establece que los transportistas que circulan por el territorio boliviano con vehículos que tienen placa andina (colombiana, ecuatoriana o peruana) pagan por los combustibles un precio mayor que los transportistas que circulan con placa nacional (boliviana), vulnera los principios de trato nacional, no discriminación y libre competencia contemplados en la normativa andina de transporte internacional de pasajeros y de carga, así como infringe el artículo 36 de la ley andina de defensa de la libre competencia

El TJCA informa a la colectividad andina que, de conformidad con lo acaecido en las sesiones judiciales de fechas 28 de noviembre de 2022 y 3 y 17 de julio de 2023, se aprobó la Sentencia en el Proceso 02-AI-2020, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 5250 del 18 de julio de 2023, a través de la cual se declara fundada la demanda en acción de incumplimiento presentada por la República del Perú en contra del Estado Plurinacional de Bolivia.

En su sentencia, la corte andina ha señalado que la regulación boliviana del sector hidrocarburos (los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 el Decreto Supremo 29814 del 26 de noviembre de 2008 y 18 de la Ley 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza del 4 de abril de 2011) que establece una diferenciación de precios en la venta de combustibles (gasolina, diésel oil y gas licuado de petróleo), en el sentido de que los transportistas que circulan por territorio boliviano en vehículos que tienen placa andina (colombiana, ecuatoriana o peruana) pagan un precio mayor que los transportistas que circulan con placa nacional (boliviana), vulnera los principios de trato nacional, no discriminación y libre competencia contemplados en los artículos 3, 8 y 157 de la Decisión 398 (ley andina sobre el transporte internacional de pasajeros por carretera) y 3, 15 y 178 de la Decisión 837 (ley andina sobre el transporte internacional de mercancías por carretera), así como infringe el artículo



36 de la Decisión 608 (ley andina que protege y promueve la libre competencia en el mercado subregional andino), todo lo cual, a su vez, significa una transgresión del art. 4 del Tratado de creación del TJCA.

El TJCA explica en su sentencia que, por virtud del ordenamiento jurídico comunitario andino, no debe existir diferencia alguna entre el servicio de transporte internacional y el servicio de transporte nacional; es decir, que transportar pasajeros o mercancías de un País Miembro a otro País Miembro debe ser similar a transportarlos entre los departamentos o provincias que se encuentran al interior de un País Miembro.

Agrega el Tribunal que los principios de trato nacional, no discriminación y libre competencia se aplican tanto con relación a la regulación del servicio de transporte como respecto de cualquier otra regulación que incida sobre la prestación del mencionado servicio. Lo segundo incluye las barreras normativas y burocráticas, los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por cualquier autoridad competente nacional que, si bien no provienen de la regulación del servicio de transporte internacional (de pasajeros y de mercancías) por carretera, son asumidos por los transportistas o su aplicación genera un escenario en el que se les impide o dificulta el acceso o la permanencia en el mercado. Así, por ejemplo, debe asegurarse una igualdad de trato para los transportistas nacionales y extranjeros (andinos) en el pago por concepto de peajes, el monto de las multas por infracciones de tránsito, el precio de los combustibles, la venta de repuestos, el acceso a talleres de mantenimiento técnico, las normas sobre publicidad, etc.

La corte andina no cuestiona la política pública de cualquier País Miembro de otorgar subsidios a los combustibles, pero una vez otorgados, los gobiernos deben considerar a los ciudadanos de los otros Países Miembros de la Comunidad Andina como sus ciudadanos, de modo que un subsidio a los combustibles que beneficia a los transportistas bolivianos debe hacerse extensivo a los transportistas colombianos, ecuatorianos y peruanos, pues todos ellos son ciudadanos andinos.

Los Países Miembros involucrados en la controversia tienen el plazo de 15 días calendario, contado a partir de su notificación, para solicitar la enmienda, ampliación o aclaración de la sentencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 29 del Tratado de Creación del TJCA y 95 de su Estatuto, las sentencias dictadas en acción incumplimiento son revisables por la corte andina, a petición de parte, fundada en algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado del proceso, siempre que el



hecho hubiere sido desconocido en la fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión. La demanda de revisión deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes al día en que se descubra el hecho y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia. La interposición de la demanda de revisión de la sentencia no interrumpe la ejecución de esta.

Si la sentencia no se ejecuta dentro del plazo de 90 días contado a partir del día de su notificación, el TJCA, de oficio o a petición de parte, puede iniciar un procedimiento sumario con el objeto de determinar si se ha incurrido o no en desacato de la sentencia. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 112 al 120 del Estatuto del TJCA.

[\[Dé clic aquí para ver el texto completo de la Sentencia\]](#)
